



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00185 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO URRUTÍA CÓRDOBA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 800

Mediante auto 639 de 2021, se inadmitió la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, corrigiera, entre otros, los defectos que a continuación se relacionan:

*“(...) 4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso cuarto de Decreto 806 de 2020 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se acreditará ante el Despacho el **envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, al correo de notificaciones judiciales de la respectiva entidad, así como también del escrito de subsanación** que se presente para atender lo que se requiere en esta providencia (...).”*

En la fecha del 07 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante allega memorial con el que procura la subsanación de la demanda, en el cual, en cuanto al precitado requerimiento, informa y acredita la remisión del escrito de subsanación al correo electrónico publicaciones@bello.gov.co.

De conformidad con lo anterior, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **cinco (05) días, SO PENA DE RECHAZO**, acredite ante el Despacho el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, al correo de notificaciones judiciales de la respectiva entidad, así como también del escrito de subsanación que se presente para atender lo que se requiere en esta providencia y la contenida en el auto 639 de 2021.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6º inciso cuarto de Decreto 806 de 2020 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 adicionado con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, según el cual tal carga debe ser atendida por el extremo demandante al presentar la demanda, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Eq8EXlwFlxdHnxA1VjSZsgkBFVYab9oTnLfF5VXpP Pai1w?e=ddAKp7

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5d3bd94124536b6f3cb22093a61493c9dacad9e756f215f79782e45cf30083**
Documento generado en 15/07/2021 09:37:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>